



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 246
PROCESO: EJECUTIVO
DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO
Rad.: 158374089001-2021-00089-00
DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DDO: Claudia Yaneth Suarez Sánchez

Tuta, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. La doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con C.C No 1.049.607.214 de Tunja, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT No. 800037800-8 presenta proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de CLAUDIA YANETH SUAREZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1.055.332.837, con el fin de ejecutar la obligación contenida en el título valor denominado PAGARE No. 015906100004804 contenida en la obligación No. 725015900098815.
2. En auto INTERLOCUTORIO CIVIL No 128 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió Demanda, con el fin de ejecutar las obligaciones contenida en el título valor denominado PAGARE No. 015906100004804 contenida en la obligación No. 725015900098815., se ordena la Notificación de la Demandada, CLAUDIA YANETH SUAREZ SÁNCHEZ y se ordena la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
3. Se realiza la notificación personal y el emplazamiento al demandado CLAUDIA YANETH SUAREZ SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de CLAUDIA YANETH SUAREZ SÁNCHEZ de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 020 hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria